

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

San Isidro, 06 de Junio de 2025
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2025-SINEACE/CS-P-GG-OA

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000047-2025-SINEACE/CS-P-GG-OA-LOG-DJC, de fecha 22 de mayo de 2025, emitido por el Especialista en Almacén y Control Patrimonial; El Informe N° 000259-2025-SINEACE/CS-P-GG-OA-LOG, de fecha 29 de mayo de 2025, emitido por la Unidad de Logística; El Informe N° 000056-2025-SINEACE/CS-P-GG-OA-CONT, de fecha 04 junio de 2025, emitido por la Unidad de Contabilidad;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, teniendo como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión inter operativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, en adelante “la Directiva”; con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 que modifica la Directiva N° 004-2021-EF/54.01 “Directiva para la Gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles”; y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la Gestión de los Bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”.

Que, el numeral 4.2. del artículo 4° de la Directiva, define a la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, al conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de estos y comprende los actos de adquisición, administración y disposición; así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros, de gestión interna. Asimismo, define al Informe Técnico, como el documento elaborado por la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, cuando se cuente con la documentación completa para sustentar la gestión de bienes muebles patrimoniales y, de ser necesario, requiere la opinión del área técnica especializada para sustentar la viabilidad de los actos y procedimientos sobre bienes muebles patrimoniales que, por sus características, requieran tratamiento especial;



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, de igual forma, el artículo 5° de la Directiva, define que el bien mueble patrimonial es aquel que cumple, de manera concurrente, con las siguientes condiciones: i) se haya obtenido para el uso y cumplimiento de fines institucionales; ii) sea pasible de mantenimiento y/o reparación y iii) Califique como activo de propiedad, planta y equipo o cuando su costo sea inferior al umbral de reconocimiento, de acuerdo a las normas del SNC.”

Que, el artículo 47° de la Directiva define la baja de bienes muebles patrimoniales como el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el literal e), g) y h) del artículo 48° de la mencionada Directiva, tipifica la falta de idoneidad, obsolescencia técnica y RAEE como causales para la baja de bienes muebles patrimoniales en el registro patrimonial;

Que, El artículo 49 de la Directiva, establece el trámite para la baja de los bienes muebles patrimoniales, señalando que la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, mediante Resolución Presidencia N° 000003-2024- SINEACE/COSUSINEACE-P y su modificatoria y actualización aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 000091-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido por la Directiva, la Unidad de Logística a través del Informe Técnico N° 000047-2025-SINEACE/CS-P-GG-OA-LOG-DJC, elaborado por el Especialista en Almacén y Control Patrimonial de la Unidad de Logística, sustenta la baja patrimonial de treinta y dos (32) equipos informáticos pertenecientes al Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Evaluación de la Calidad Educativa, de los cuales, nueve (09) son por causal de falta de idoneidad, ocho (08) por obsolescencia técnica y quince (15) por RAEE, por un valor de adquisición de S/ 14,573.15 (Catorce Mil Quinientos Setenta y Tres Con 15/100 Soles), depreciación acumulada a abril 2025 de S/. 3,710.81 (Tres Mil Setecientos Diez Con 81/100 Soles) y valor neto ascendente a S/ 10,862.34 (Diez Mil Ochocientos Sesenta y Dos Con 34/100 Soles); el mismo que, fue elevado por la Unidad de Logística a la Oficina de Administración, a través del Informe N° 000259-2025-SINEACE/CS-P-GG-OA-LOG;

Que, con Informe N° 000056-2025-SINEACE/CS-P-GG-OA-CONT, de fecha 04 de junio de 2025, la Unidad de Contabilidad emite opinión favorable, encontrándose conforme, respecto al procedimiento de baja patrimonial de treinta y dos (32) bienes muebles patrimoniales, de los cuales, nueve (09) son por causal de falta de idoneidad, ocho (08) por obsolescencia técnica y quince (15) por RAEE;

Con el visto bueno de la Unidad de Logística y la Unidad de Contabilidad;

“Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, que desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; la Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución, aprobada por Resolución de Presidencia N° 000003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P y su modificatoria y actualización aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 000091-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P; y, las facultades conferidas mediante Resolución de Presidencia N° 00039-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR** la baja en los Registros Patrimoniales y Contables de treinta y dos (32) equipos informáticos pertenecientes al Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Evaluación de la Calidad Educativa, de los cuales, nueve (09) son por causal de falta de idoneidad, ocho (08) por obsolescencia técnica y quince (15) por RAEE, por un valor de adquisición de S/ 14,573.15 (Catorce Mil Quinientos Setenta y Tres Con 15/100 Soles), depreciación acumulada a abril 2025 de S/. 3,710.81 (Tres Mil Setecientos Diez Con 81/100 Soles) y valor neto ascendente a S/ 10,862.34 (Diez Mil Ochocientos Sesenta y Dos Con 34/100 Soles), cuyas características técnicas se detallan en el Anexo 1 adjunto al presente Informe Técnico.

Artículo 2°. - **DISPONER** que, la Unidad de Logística y la Unidad de Contabilidad, procedan con la cancelación de la anotación en el registro patrimonial y contable de los bienes muebles a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución y su Anexo 1, a la Unidad de Logística, la Unidad de Contabilidad y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, para la realización de las acciones dentro de su competencia.

Artículo 4°. - **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en el portal web institucional (www.sineace.gob.pe) y en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente
JOSE ENRIQUE CABRERA GARCIA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Sineace

